

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 11 de enero de 2022 a las 9:51 a.m., se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el cumplimiento a los requisitos exigidos por auto del 16 de diciembre de 2022 (consecutivos 005 y 006 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 12 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00295 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ÁNGELA MARÍA POSADA ECHEVERRI
Demandada	ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL DE ANDES ANTIOQUIA
Asunto	ADMITE DEMANDA LABORAL – RECONOCE PERSONERÍA – AUTORIZA DEPENDIENTE JUDICIAL
Auto interlocutorio	2

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ÁNGELA MARÍA POSADA ECHEVERRI en contra de la ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL DE ANDES ANTIOQUIA, razón por la que se tramitará tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordenará la notificación personal de esta providencia a la parte demandada en la dirección electrónica reportada con la demanda, según lo exigido en el artículo 6 inciso sexto de la Ley 2213 de 2022 y, se dispondrá correr traslado para que procedan con la contestación de la demanda en el término de 10 días conforme se tiene dispuesto para esta clase de procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

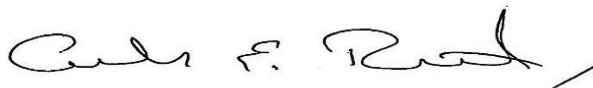
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por ÁNGELA MARÍA POSADA ECHEVERRI en contra de la ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL DE ANDES ANTIOQUIA. A la demanda se le impartirá el trámite procesal de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la dirección electrónica reportada con la demanda, según lo exigido en el artículo 6 inciso sexto de la Ley 2213 de 2022. Se le advierte que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte actora, al abogado SANTIAGO CASTRO RESTREPO identificado con cc. 1.027.886.795, y portador de la TP No. 292.348 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

CUARTO: AUTORIZAR como dependiente judicial del apoderado de la parte actora, a la abogada SARA BARRIENTOS GRISALES identificada con la cc. 1.037.665.609 y portadora de la TP No. 380.705 del C.S. de la J., en los términos que dispone la correspondiente designación, siendo su canal digital de comunicación el correo electrónico laboral@plusjuridico.com

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 3** En el
micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria